Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

CS Sala **CSJ**

Fecha de emisión de notificación: 07/febrero/2025

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

25000088820915

TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	DR. EDUARDO EZEQUIEL CASAL - Interino
Domicilio:	20121640040
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

2012/2021	CSJ	S		Sin Asignación
EXPTE. N°	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: N. N. s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA **Expte. N° 2012/2021**

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: INES MABEL BELLUSCIO, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO UJIER

Buenos Aires, 6 de febrero de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que se suscitó una contienda negativa de competencia entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 26, ambos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2°) Que los antecedentes del referido conflicto de competencia fueron adecuadamente reseñados en el dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, al que se remite en razón de brevedad.

3°) Que en el marco de la investigación llevada adelante por la justicia local se practicaron allanamientos en distintos domicilios en los que habrían funcionado talleres textiles no habilitados por la autoridad competente, oportunidad en la que se secuestraron etiquetas de diversas marcas así como numerosas prendas de ropa que ostentaban varias marcas reconocidas que, según el personal policial, parecerían ser apócrifas.

En este sentido, a pesar de no haberse realizado un peritaje sobre la mercadería secuestrada, toda vez que se el magistrado declinante encuadró los hechos en los términos del art. 31, inc. a, de la ley 22.362 ante la existencia de indicios sobre la falsificación de marcas, y que por el art. 33 de la referida ley se establece expresamente la competencia federal para intervenir en el juzgamiento de tales delitos, debe ser la justicia federal la que continúe con la investigación.

Por ello, de conformidad con las conclusiones del señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis